Abg.
SALIM F. MANZUR C.
NOTARIO XII
GUAYAQUIL - ECUADOR

SALIM F. MANZUR C. República del Ecuador Guayaquil Notario Público

1.

NUMERO: * 1995 > < ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA AUTOIBERICA S.A.. ----------

CUANTIA: S/. 200'000.000,oo .----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de HOY JUEVES VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ante mí, Abogado SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO, Notario Titular Décimo Segundo del Cantón, comparecen: a) El señor JUAN DOUMET ANTON, por los derechos que representa de Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda. en su calidad de Gerente y consecuentemente Representante Legal, conforme consta de los documentos que me presenta como habilitantes, de estado civil casado, de ocupación comerciante; b) Por sus propios derechos la señora OLGA EULALIA ELJURI ANTON DE DOUMET, de estado civil casada, de ocupación Ejecutiva; c) Por sus propios derechos el señor JUAN IGNACIO DOUMET ELJURI, de estado civil soltero, de profesión Economista; d) Por sus propios derechos el señor Licenciado ROBERTO LOAD DOUMET ELJURI, de estado civil soltero, de ocupación Ejecutivo; y , e) Por sus propios derechos y los que representa de la sociedad conyugal que ha formado, la señora OLGA JEANETTE DOUMET ELJURI DE DASSUM, de estado civil casada, de ocupación Ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima, a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato social y estatuto de una compañía anónima, que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes: CLASULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación:

UNO. Señor Juan Doumet Antón, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación comerciante y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por los derechos que representa de Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda. en su calidad de Gerente y consecuentemente Representante Legal, personería que se encuentra legitimada según nombramiento adjunto. DOS. Olga Eljuri Antón de Doumet, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. TRES. Economista Juan Doumet Eljuri, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. CUATRO. Licenciado Roberto Doumet Eljuri, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. CINCO. Olga Doumet Eljuri de Dassum, por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que ha formado, ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: ANIMO DE ASOCIARSE: Los comparecientes declaramos, libre y voluntariamente, nuestra voluntad de constituir, como en efecto constituimos una compañía anónima que se regirá por el Código Civil, la Ley de Compañías y sus Reglamentos, el Código de Comercio los que se entienden incorporados y que forman parte del presente contrato y por el Estatuto Social, aprobado por los fundadores, que se detalla a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA AUTOIBERICA S.A. CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.** ARTICULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION: Con el nombre de " **AUTOIBERICA S.A.**", se constituye la presente compañía anónima. ARTICULO SEGUNDO. DE LA NACIONALIDAD: La presente compañía anónima es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, podrá establecer sucursales, agencias y concesionarios en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior. ARTICULO TERCERO. DEL OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: UNO. La importación, exportación, distribución, compraventa, consignación, representación y comercialización de: UNO.UNO. Todo tipo

0000 03
SALIM F. MANZUR C.
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Público

de vehículos y automotores, repuestos, accesorios, maquinarias livianas y pesados, rodillos, accesorios y en general todo tipo de partes relacionadas con los bienes citados en este punto. UNO.DOS. A la construcción y ensamblaje de todo tipo de automotores, maquinarias y equipos. UNO.TRES. Ejercer la representación de todo tipo de marcas internacionales y nacionales relacionadas con su objeto social. UNO.CUATRO. Prestar asistencia técnica para montaje, reparación e instalación de todo tipo de accesorios y repuestos sobre los bienes descritos en el punto UNO.UNO. de esta cláusula. DOS. Además se dedicará al ejercicio de representaciones relacionadas con su objeto social, consignaciones, gestiones de negocios e incluso podrá intervenir como socia o accionista en compañías existentes o por existir, y en general todo tipo de relación que se derive de su objeto social. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes del Ecuador. ARTICULO CUARTO. DEL PLAZO: El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de constitución de compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. **CAPITULO II. DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO Y DE LA SUSCRIPCION DE ACCIONES.** ARTICULO QUINTO. DEL CAPITAL AUTORIZADO: El Capital Autorizado de la Compañía Anónima que se establece es de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.200'000.000,oo) estará dividido en VEINTE MIL acciones de un valor nominal de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,oo) cada una de ellas, numeradas consecutivamente de la CERO CERO CERO CERO UNO a la VEINTE MIL inclusive; y, serán ordinarias y nominativas. El capital Autorizado no podrá exceder de dos veces el valor del capital suscrito. El Capital Suscrito deberá ser por lo menos el CINCUENTA por ciento del capital Autorizado. El capital pagado deberá ser por lo menos igual al VEINTICINCO por ciento del Suscrito, al momento de constituirse la Compañía. Las acciones darán derecho a votar en proporción al porcentaje pagado de la misma, teniendo derecho a un voto cada acción integramente pagada. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, resolver el aumento

del capital autorizado, cumpliendo con las formalidades de Ley; y del capital suscrito, hasta alcanzar el límite del autorizado, con sujeción a las normas previstas en la Ley de Mercado de Valores, reformatoria de la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes y este estatuto. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en casos de aumento de capital, en proporción a las acciones que posea, salvo las excepciones de ley. ARTICULO SEXTO. DEL CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía que es de CIEN MILLONES 00/100 (S/.100'000.000,oo) DE SUCRES, dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES, cada una; el que se encuentra integramente suscrito por los fundadores, de la manera siguiente: UNO. Señor Juan Doumet Antón, por los derechos que representa de Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda., suscribe DOS MIL acciones de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,oo) cada una, que representan el Veinte por ciento (20%) del capital suscrito y que dan derecho a DOS MIL VOTOS: DOS. Olga Eljuri Antón de Doumet, por sus propios y personales derechos, suscribe DOS MIL acciones de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,oo) cada una, que representan el Veinte por ciento (20%) del Capital Suscrito y que dan derecho a DOS MIL VOTOS. TRES. Economista Juan Ignacio Doumet Eljuri, por sus propios y personales derechos, suscribe DOS MIL acciones de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,oo) cada una, que representan el Veinte por ciento (20%) del Capital Suscrito y que dan derecho a DOS MIL VOTOS; CUATRO. Licenciado Roberto Doumet Eljuri, por sus propios y personales derechos, suscribe DOS MIL acciones de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,oo) cada una, que representan el Veinte por ciento (20%) del Capital Suscrito que da derecho a DOS MIL VOTOS; CINCO. Señora Olga Doumet Eljuri de Dassum, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que ha formado, suscribe DOS MIL acciones de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,oo) cada una, que representa el Veinte por ciento (20%) del Capital Suscrito y que dan derecho a DOS MIL VOTOS. ARTICULO SEPTIMO. DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO: Los accionistas fundadores, declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que se constituye por la presente escritura pública, ha sido pagado en un Ciento por Ciento

SALIM F. MANZUR C.
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Público

(100%) del valor de cada una de las acciones de acuerdo a la forma que se describe a continuación: UNO. Señor Juan Doumet Antón, por los derechos que representa de Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda., paga el Ciento por Ciento (100%) del valor de cada una de las DOS MIL acciones, esto es la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,oo); DOS. La señora Olga Eljuri Antón de Doumet, paga el Ciento por Ciento (100%) de sus DOS MIL acciones, esto es la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,oo). TRES. Economista Juan Ignacio Doumet Eljuri, paga el Ciento por Ciento (100%) de sus DOS MIL acciones, esto es la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,oo); CUATRO. Licenciado Roberto Doumet Eljuri, paga el Ciento por Ciento (100%) de sus DOS MIL acciones, esto es la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,oo); CINCO. Señora Olga Doumet Eljuri de Dassum, paga el Ciento por Ciento (100%) de sus DOS MIL acciones, esto es la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,oo); que hacen un total de CIEN MILLONES 00/100 DE SUCRES (100'000.000,oo), conforme lo acreditan con el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación, que se agrega como documento habilitante. Declaramos que queda autorizado el Abogado que nos patrocina para que realice todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de esta compañía, convoque a la primera junta general para la designación de los funcionarios creados por el estatuto y realice cualquier diligencia posterior ante las correspondientes autoridades administrativas y judiciales, necesarias para el funcionamiento de la compañía. ARTICULO OCTAVO. DE LOS TITULOS ACCIONES: Los Títulos-acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Por cada acción liberada se emitirá un título numerado podrá el mismo título contener varias acciones. ARTICULO NOVENO. DE LA PROPIEDAD Y TRANSFERENCIA: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. ARTICULO DECIMO. DEL EXTRAVIO

DEL TITULO DE LA ACCION: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, destruyere o deteriorare la compañía podrá anular el título o certificado, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título o certificado, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. *La anulación extinguirá todos los* derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cada acción liberada de Diez mil sucres (S/.10.000,oo) da derecho al accionista a un voto, en las decisiones de la Junta General. Las acciones que no estén pagadas integramente tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **CAPITULO III. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. DEL GOBIERNO Y DE LA JUNTA GENERAL.** ARTICULO DECIMO SEGUNDO. GOBIERNO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. En consecuencia, las resoluciones que adopte, de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los accionistas, hayan concurrido o no a las sesiones y a los representantes legales de la compañía y a los demás funcionarios y empleados de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción permitida por la Ley. La Junta General de Accionistas Ordinaria se reunirá obligatoriamente, por lo menos, una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos que la Ley de Compañías le asigna competencia privativa a esta clase de Juntas como son los literales B) y C) del artículo Décimo Séptimo del presente Estatuto y, además, los puntualizados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General se reunirá Extraordinariamente, en cualquier época, cuando fuere convocada, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a

SALIM F. MANZUR C. 05
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Público

Junta General de Accionistas la hará el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a solicitud de accionistas que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. En los casos de urgencia, señalados por la Ley, los Comisarios o los Representantes Legales deben convocar a Junta General. Las convocatorias se efectuarán en la forma y por los medios previstos en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el presente Estatuto. Sin embargo, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituída, en cualquier tiempo y lugar del territorio siempre que se encuentren presentes los accionistas que representen la totalidad del capital pagado y se cumpla con los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la Junta General. Los Comisarios, principal y suplente, serán especial e individualmente convocados, sin que su inasistencia sea causa para la postergación de la junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por otro accionista o por persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario o una carta dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía. En este caso, la carta será para cada ocasión con determinación de la junta que se trate e indicación del número de acciones y la firma del otorgante. Los administradores y Comisarios no podrán ejercer esta representación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En caso de falta o impedimento de uno u otro o de los dos, actuarán en su lugar la persona o personas que designen los concurrentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que la Junta General pueda instalarse validamente en primera convocatoria se requiere la concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse por falta del quórum señalado, se procederá a efectuar una segunda convocatoria de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo docientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, con la advertencia de que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Para la prórroga del plazo del contrato

social, la adquisición de sus propias acciones y los casos previstos en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, el quórum de instalación se regirá por el señalado en la citada disposición legal. *ARTICULO DECIMO NOVENO.* Las decisiones de Junta General serán tomadas, en primera convocatoria, por una mayoría del cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión; en segunda y tercera convocatoria, según fuere el caso, por simple mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, excepto en los casos que la Ley o este Estatuto exigiere otro quórum. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de Junta General tomada sobre un asunto no determinado en la convocatoria o cuando no se hubiese convocado al Comisario en la forma que determina la Ley. ARTICULO VIGESIMO. ATRIBUCIONES PRIVATIVAS: Además de las atribuciones señaladas por la Ley y de la plenitud de poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones privativas de la Junta General: a. Elegir Presidente, Gerente General y Comisarios, principal y suplente, removerlos en cualquier tiempo, aunque el asunto no conste en el orden del día, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; b. Conocer anualmente las cuentas, balances y estados económicos y financieros de la compañía y las memorias e informes que presenten el Gerente General y los Comisarios y adoptar las resoluciones correspondientes; c. Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las cantidades o cuotas para la formación de fondos de reserva legal y especiales; porcentaje que no será menor al diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico. d. Reformar los presentes estatutos e interpretar sus disposiciones, con fuerza obligatoria para los accionistas, en los casos de duda sobre la aplicación de una norma; f. Disolver anticipadamente a la compañía y nombrar liquidadores; y, g. Conocer y resolver, con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la compañía que se someta a su consideración y le corresponda por Ley, Reglamento o este Estatuto. **DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. PRESIDENTE.** ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido

SALIM F. MANZUR C. República del Ecuador Guayaquil Notario Público

para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido por igual período, indefinidamente. Para ejercer esta función no es necesario ser accionista de la compañía. **ARTICULO** VIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar a Junta General de Accionistas. b. Tener la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá consecuentemente ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad y todos los deberes y atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto. c. Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los resguardos y los títulos de acciones de la compañia; e. Presidir las Juntas Generales y firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de las mismas; y, f. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen la Ley, los Reglamentos, el presente Estatuto y la Junta General. **DEL GERENTE GENERAL.** ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía será elegido para un período de cinco años y podrá ser reelegido por igual período, indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Convocar a Junta General de Accionistas. b. Tener la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá consecuentemente ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad y todos los deberes y atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto. c. Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d. Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y negocios de la sociedad. e. Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, libros sociales y correspondencia de la compañía. f. Presentar, cada año, a la Junta General un informe relativo a la marcha y situación de la compañía, el resultado de sus funciones, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. g. Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y firmar con el Presidente las

actas de las mismas. h. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y los resguardos emitidos por la compañía; y, i. Cumplir con las obligaciones y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. **CAPITULO IV.** ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DE LA REPRESENTACION LEGAL: El presidente y el Gerente General tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjunta, extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, con las limitacioanes que establece la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO V. FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION:** ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DE LOS COMISARIOS: La junta General de Accionistas designará cada dos años, dos Comisarios, un principal y un suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista. Los deberes, derechos, atribuciones e impedimentos son los determinados en la ley, este Estatuto y por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La compañía podrá disolverse, aún antes del vencimiento del plazo contemplado en este estatuto, si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto, con el quórum previsto por este Estatuto y liquidarse en la forma prevista por la Ley, Reglamento de Disolución y Liquidación y resoluciones de la Junta General. El Presidente o el Gerente General actuarán como Liquidadores de la compañía, excepto en los casos de falta, excusa, impedimento o de haber contradicción o cuando lo exigiere algún accionista o accionistas propietarios de un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del capital social, en cuyo caso se designará uno o mas liquidadores de dentro o fuera de la compañía, elegidos por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las facultades que se otorguen a los liquidadores y la remuneración la fijará la misma junta. **CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, se deberá observar

EL TEXTO DE LA PRESENTE CONTINUA EN LA ULTIMA FOJA.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SENOR: AB. VICENTE ARREAGA

No. Tramite:070[illegible]
Ciudad: GUAYAQUIL
FECHA: 02/08/95

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .-AUTOIBERICA S.A.

(X) ACEPTADA ( ) NEGADA. RAZON:_____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SECRETARIO GENERAL.

ESPACIO EN BLANCO

ABN·AMRO Bank

Quito:
Av. Amazonas 4272 y Villalengua
Teléfono: 460 333
Fax: 443151
Telex: 22153
Casilla 17-17-1534

Guayaquil:
Fco. de P. Ycaza 454 y B. Moreno
Teléfono: 562-777
Fax: 566175
Telex: 43118
Casilla: 09 01-5830

GUAYAQUIL, 28-02-95

C E R T I F I C A C I O N

EL **ABN AMRO BANK**, SUCURSAL GUAYAQUIL, CERTIFICA HABER DADO APERTURA EN SUS LIBROS A LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA **AUTOIBERICA S.A**++++++++++++++++++++++++++, COMPAÑIA QUE ESTA EN FORMACION, CON UN DEPOSITO INICIAL DE S/.**CIEN MILLONES** ++++++++++++++++++++ (en letras), EFECTUADO POR PARTE DE:

- ALMACENES JUAN ELJURI CIA.LTDA.	S/. 20'000.000,-
- OLGA ELJURI ANTON DE IDUMET	20'000.000,-
- EC.JUAN IGNACIO IDUMET ELJURI	20'000.000,-
- OLGA IDUMET ELJURI DE BASSUM	20'000.000,-
- LCDO.ROBERTO IDUMET ELJURI	20'000.000,-
TOTAL DEPOSITADO	S/. 100'000.000,-

ESTA CANTIDAD SERA MANTENIDA POR EL BANCO HASTA CUANDO FINALICEN LOS TRAMITES PREVISTOS POR LA LEY PARA LA CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE **AUTOIBERICA S.A**++++++++++++++++++++++++++++++++++, NOS PRESENTEN COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA Y DE SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL, ASI COMO TAMBIEN LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

LA PRESENTE CERTIFICACION NO ES NEGOCIABLE Y SE LA EMITE SOLAMENTE PARA LOS EFECTOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS EN CUANTO SE REFIERE A LA INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.

MUY ATENTAMENTE

ABN AMRO BANK
SUCURSAL GUAYAQUIL
ABN·AMRO Bank
El Banco Holandés

AL 8030

SALIM F. MANZUR C.
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Público

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090391320-5
DOUMET ANTON JUAN
24 DICIEMBRE 1.945
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
C1 T 339 06339
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 68

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0100741454
OLGA EULALIA ELJURI ANTON
11 DE ENERO DE 1.950
CUENCA- AZUAY
1 18 107
CUENCA- AZUAY 1,950

FIRMA

ECUTORIANA E2333-13222
CASADA CON JUAN DOUMET.
SUPERIOR DOMESTICOS
JUAN ELJURI
OLGA ANTON
GUAYAQUIL 30 DE MAY. DE 1.977
11 DE ENE. DE 1.983

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090901274-2
DOUMET ELJURI JUAN IGNACIO
08 AGOSTO 1.971
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGR
LUGAR DE NACIMIENTO 17-20-093 10573
REG. CIVIL
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 71

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR. T.S.E.
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR 1994

28-28-94	132-040	0909012742
FECHA	NUMERO	Nº CEDULA

DOUMET ELJURI JUAN IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS — PROVINCIA
GUAYAQUIL — CANTON
TARQUI — PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090901275-9
DOUMET ELJURI ROBERTO [illegible]
[illegible] MARZO 1.974
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
LUGAR DE NACIMIENTO [illegible]
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 74

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E233313222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JUAN DOUMET ANTON
OLGUITA EULALIA ELJURI ANTON
GUAYAQUIL 3-06-93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1227674

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 090901273-
DOUNET ELJURI OLGA JEANETTE
01 MARZO 1.970
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEP
02 3 184 00719
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 70

232325

DUPLICADO POR CAMBIO DE DIRECCION

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE FINANZAS

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
DOCUMENTO DE INSCRIPCION

NUMERO DE INSCRIPCION
0190007510001

NOMBRE O RAZON SOCIAL
ALMACENES JUAN ELJURI CIA LTDA

UBICACION

AZUAY	CUENCA	CUENCA	EL SAGRARIO	BOLIVAR	6-38

TIPO DE EMPRESA
RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACTIVIDAD DOMINANTE
COMER.GENERAL

26 06 70

B 045951

19354-A

ALMACENES JUAN ELJURI C. LTDA

ESTABLECIDOS EN 1925

CASA MATRIZ
AV. GIL RAMIREZ 5-32
TELEFONO: 862111
TELEX: 048566 - 048759
FAX: 862305
CUENCA

• AV. GIL RAMIREZ 5-32 - CASILLA "F" - TELF. 862111 - TELEX 04-8566 - 04-8759 - FAX 862305 - CABLE ELJURINO - CUENCA - ECUADO

Cuenca, 26 de marzo de 1993

SALIM E. MANZUR C.
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Público

Señor Don.
JUAN DOUMET ANTON
Guayaquil.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunicación, me permito hacerle saber que, la Junta General Universal de Socios de Almacenes Juan Eljuri Cía.,Ltda. celebrada el día 26 de marzo, procedió a designarle como GERENTE de la compañía, para el tiempo de DOS años, de conformidad con el Artículo Vigésimo séptimo de los estatutos sociales.

Sus atribuciones están determinadas en el artículo vigésimo octavo del estatuto social; y conforme el artículo vigésimo noveno, usted ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extra Judicial de la compañía, actuando conjuntamente o por separado con el Presidente y Gerente General.

La compañía fue constituída el 26 de junio de 1970 y, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, bajo el número 97, el 29 de junio de 1970; habiéndose reformado en forma integral sus estatutos, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Dr. Rubén Vintimilla Bravo, el 12 de Junio de 1988, inscrita en el Registro Mercantil el 23 de Julio de 1988, bajo el número 142.

Sírvase aceptar el nombramiento y proceder a su inscripción.

Atentamente

Juan Eljuri Antón
Presidente

Ab. Piero ... Vincenzini
NOTARIO ... VIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

SEÑORES SOCIOS DE ALMACENES JUAN ELJURI CIA.,LTDA.
Acepto el nombramiento de GERENTE DE LA COMPAÑIA
Cuenca, 26 de marzo de 1993

JUAN DOUMET ANTON

ALMACEN PRINCIPAL BOLIVAR No. 8-32, 8-34 y 8-38 TELEFONOS: 831100 y 828231 CUENCA	SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL AV. C. J. AROSEMENA Km. 2½ VIA DAULE TELEFONO: 201000 TELEX: 043412 - FAX: 200751	EN QUITO ALMACENES JUAN ELJURI AV. 10 DE AGOSTO Y CUERO Y CAICEDO TELEFONO: 543740 TELEX: 021110 - FAX: 543740	SUCURSAL ALMACEN LONDON BOLIVAR Y AGUIRRE ESQUINA TELEFONO: 827832 CUENCA	MOTRICENTRO HONDA VEHICULOS AV. GIL RAMIREZ DAVALOS Y TURUHUAYCO TELEFONOS: 802070 - 862307 TELEX: 048788 - FAX: 800266 CUENCA	BODEGA COSMETIC... AVENIDA ESPA... TELEFONO: ... CUENCA

CERTIFICO: Que, ALMACENES JUAN ELJURI C. LTDA., está afiliada a la Cámara de Comercio de Cuenca, con el No. 1.152, de fecha 27 de agosto de 1971; además, se encuentra al día en el pago de las cuotas sociales de acuerdo con las leyes mercantiles vigentes.

Cuenca, 26 de abril de 1993

CAMARA DE COMERCIO DE CUENCA

Dr. José Efraín Solano
Secretario

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 288 del Registro de Nombramientos.

Cuenca, a 27 de Abril de 1993

El Registrador Mercantil

COPIA DEL ORIGINAL

Cuenca, 8 Sept. 93

SALIM F. MANZUR C. República del Ecuador 11 Guayaquil Notario Público

igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DEL FONDO DE RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará, obligatoriamente, un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) anual, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado dicho fondo si, después de constituído, resultare disminuído por cualquier cuasa. ARTICULO TRIGESIMO. DEL PAGO DE LOS DIVIDENDOS: Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. DEL USUFRUCTO DE ACCIONES: En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las Ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de acciones y accionistas corresponden, salvo disposición contraria del contrato social al nudo propietario. Cuando el usufructo recayere en acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos, sin perjucio de repetir contra el Nudo propietario al término del usufructo. Si el usufructuario no cumpliere su obligación , la compañía deberá emitir el pago hecho por el nudo propietario. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. DE LA PRORROGA DE FUNCIONES: Todo funcionario de la compañía continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiese conclído el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no haya tomado posesión del cargo. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Les está, expresamente, prohibido al Gerente General y Presidente otorgar garantías y/o fianzas a favor de terceros, a nombre de la compañía, por negocios o asuntos ajenos diferentes al giro ordinario de ésta. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO: Los socios han convenido en afiliar la presente compañía anónima a la Cámara de Comercio de Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, necesarias para la validez

y firmeza de esta escritura: Firmado) Abogado Vicente Arreaga Alvarado, Registro número siete mil novecientos setenta y cuatro.- Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía de este instrumento está determinada en la presente escritura. Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente: Nombramiento de Gerente de Almacenes Juan Eljuri Cia. Ltda., Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital, y los documentos que perfeccionan el presente acto; cuyos tenores se agregarán en cada uno de los testimonios que de ésta se dieren. Leída que fue integramente por mi, el Notario a los intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

p) ALMACENES JUAN ELJURI C. LTDA.

R.U.C. No.0190 0075 10001

JUAN DOUMET ANTON

GERENTE

C.C. No. 09039132-0

OLGA EULALIA ELJURI ANTON DE DOUMET

C.C. No. 010074145-5

ECONOMISTA JUAN IGNACIO DOUMET ELJURI

C.C. No. 090901274-2

Abg.

SALIM F. MANZUR C.
NOTARIO XII
GUAYAQUIL - ECUADOR

SALIM F. MANZUR C. · República del Ecuador · Guayaquil · Notario Público

LICENCIADO ROBERTO LOAD DOUMET ELJURI

C.C. No. 090901275-9

OLGA JEANETTE DOUMET ELJURI DE DASSUM

C.C. No. 090901273-4

ABOGADO SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO

NOTARIO DECIMO SEGUNDO CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA AUTOIBERICA S. A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- EL NOTARIO.

AB. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notarió Décimo Segundo
GUAYAQUIL

RAZON: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION Nº95-2-1

1-0006813 DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS APROBANDO LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA AUTOIBERICA S. A., QUE CONSTA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.- GUAYAQUIL A PRIMER DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- DOY FE.- EL NOTARIO.

AB. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Décimo Segundo
GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-0006813, dictada el 31 de Octubre de 1.995, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada AUTOIBERICA S. A. , de fojas 64.303 a64.322, número 20.470 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 40.877 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Cer -

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dicta_ do el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu_ blicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guaya - quil, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Regis_ trador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afilia_ ción de la Cámara de Comercio correspondiente a la compañía AUTOIBERICA S. A..- Guayaquil, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 100.000,2

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 0011622

Guayaquil,

Señor

GERENTE DE ABN AMRO BANK
SUCURSAL GUAYAQUIL
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. **AUTOIBERICA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.